



MORELOS
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE.- Por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o con cualquier integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso irrevocable de administración y pago número F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: 15-06-2016



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforma el Título del Decreto 529, el Artículo Segundo, Artículo Quinto y la Fracción II del Artículo Sexto, por artículo único del Decreto No. 730, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5404, de fecha 2016/06/15. Vigencia 2016/06/16.
- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 Sección Segunda de fecha 2016/07/06.

Aprobación	2016/04/06
Promulgación	2016/04/12
Publicación	2016/04/13
Vigencia	2016/04/14
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5389 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA, QUE TUVO VERIFICATIVO EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE RECIBIÓ LA INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMEN, PRESENTADA AL CONGRESO DEL ESTADO DE

MORELOS POR EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO SG/0067/2016, SUSCRITO POR EL M. C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, SECRETARIO DE GOBIERNO, DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2016, POR LO QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DE LA LIII LEGISLATURA, CONSIDERA VIABLE LA DICTAMINACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA; POR LO QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 53 Y 61, FRACCIONES VIII Y XII, DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y LOS ARTÍCULOS 51, 54, FRACCIÓN I, Y 65 Y 103 AL 106 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESENTE:

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, LA INICIATIVA ENUNCIADA EN EL PROEMIO DEL PRESENTE, EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, FUERA REVISADA Y ESTUDIADA CON EL FIN DE DICTAMINARLA DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO, AMBOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

C) EN SESIÓN DE COMISIÓN Y REUNIDO EL QUÓRUM LEGAL, FUE ANALIZADO, DISCUTIDO Y APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA EN EL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

I.- ANTECEDENTES:

EXPONE EL INICIADOR, ENTRE OTRAS COSAS QUE, EL PODER EJECUTIVO ESTATAL SE HA PROPUESTO, CON EL AUXILIO DE LA ESTRUCTURA QUE LO INTEGRA Y CON EL APOYO DE LOS DEMÁS PODERES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, ASEGURAR A LA POBLACIÓN EL ACCESO A LOS DIVERSOS SATISFACTORES SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICOS, QUE PERMITA A LAS FAMILIAS VIVIR EN UN AMBIENTE DIGNO Y

SALUDABLE, INSTRUMENTANDO LAS POLÍTICAS PÚBLICAS REQUERIDAS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD.

POR ELLO, SE REQUIERE UNA ACCIÓN COORDINADA ENTRE LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE GOBIERNO, PARA HACER FRENTE A TALES NECESIDADES Y ASÍ MULTIPLICAR LOS EFECTOS POSITIVOS DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES SOBRE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO. EN ESPECÍFICO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL RECONOCE LA IMPORTANCIA DE LA RELACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINADA ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE ACCEDER A LOS FONDOS QUE PERMITAN ATENDER LOS RETOS QUE ENFRENTA EL ESTADO EN MATERIA DE SEGURIDAD, SALUD, EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL.

EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2016, ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL) Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE ENERO DE 2016, SEÑALA QUE 52.3% DE LA POBLACIÓN TOTAL DE MORELOS SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE POBREZA, LA CUAL, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL), SERÁ AQUELLA QUE TIENE AL MENOS UNA CARENCIA SOCIAL (EN LOS SEIS INDICADORES DE REZAGO EDUCATIVO, ACCESO A SERVICIOS DE SALUD, ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL, CALIDAD Y ESPACIOS DE LA VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA Y ACCESO A LA ALIMENTACIÓN) Y SU INGRESO ES INSUFICIENTE PARA ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE PARA SATISFACER SUS NECESIDADES ALIMENTARIAS Y NO ALIMENTARIAS.

E INCLUSO EN ESTE INFORME SE MENCIONA QUE EL 7.9% DE LA POBLACIÓN MORELENSE SE CATALOGA EN POBREZA EXTREMA, LA CUAL SE GENERA CUANDO LA PERSONA PRESENTA TRES O MÁS CARENCIAS, DE SEIS POSIBLES DENTRO DEL ÍNDICE DE PRIVACIÓN SOCIAL Y, ADEMÁS, SE ENCUENTRA POR DEBAJO DE LA LÍNEA DE BIENESTAR MÍNIMO, ES DECIR, QUE AÚN DESTINANDO

TODO SU INGRESO A LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS, LE RESULTARÍA INSUFICIENTE PARA ADQUIRIR LOS NUTRIENTES NECESARIOS PARA TENER UNA VIDA SANA.

PARA GENERAR POLÍTICAS PÚBLICAS DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN CON ESTAS VULNERABILIDADES, EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL CONTEMPLA EL ESTABLECIMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), MISMO QUE, A SU VEZ, SE INTEGRA POR: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) Y EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF).

EL ARTÍCULO 33 DEL MISMO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE LOS RECURSOS DEL FAIS SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. Y, ESPECÍFICAMENTE, LOS RECURSOS DEL FISMDF SE PUEDEN DESTINAR A OBRAS, ACCIONES BÁSICAS E INVERSIONES EN LOS SIGUIENTES RUBROS: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

ADICIONALMENTE, EL ARTÍCULO 50, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FISMDF PODRÁN AFECTARSE PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, O SERVIR COMO FUENTE DE PAGO DE DICHAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN CON LA FEDERACIÓN, CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O

CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA, SIEMPRE QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN DE LAS LEGISLATURAS LOCALES Y SE INSCRIBAN A PETICIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LOS MUNICIPIOS, SEGÚN CORRESPONDA, ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS A QUE SE REFIERE EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

DICHA AFECTACIÓN, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 25% DEL MONTO QUE A CADA MUNICIPIO LE CORRESPONDA POR CONCEPTO DEL FISDMF, EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, O AL MISMO PORCENTAJE DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO EN QUE HAYAN SIDO CONTRATADAS DICHAS OBLIGACIONES. ASIMISMO, EL DESTINO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE CONTRATEN UTILIZANDO AL FISDMF COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA, DEBERÁ SER EL MISMO CONTEMPLADO EN EL CITADO ARTÍCULO 33 DE LA PROPIA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

LAS CONDICIONES ACTUALES DEL ESTADO EVOCAN UNA NECESIDAD PALPABLE, DE MUY ALTO IMPACTO Y TRASCENDENCIA, RESPECTO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FLUJOS PRESUPUESTALES, POR LO QUE ES NECESARIO QUE TANTO EL ESTADO Y SOBRE TODO SUS MUNICIPIOS, CUENTEN CON ESQUEMAS NOVEDOSOS Y VANGUARDISTAS DE FINANCIAMIENTO, QUE LES PERMITAN LOGRAR LA CONSOLIDACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES CONTENIDAS EN SUS PROYECTOS, PLANES Y PROGRAMAS, EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN MORELENSE CON MAYORES CARENCIAS.

DE IGUAL FORMA, EXPONE QUE AL ENCONTRARSE QUE EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 103 AL 109, LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORICE DECRETOS DE AUTORIZACIÓN GLOBAL DE FINANCIAMIENTO, PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y DOS O MÁS MUNICIPIOS, O PARA DOS O MÁS MUNICIPIOS, BAJO LOS ESQUEMAS QUE PREVÉ LA PROPIA LEY, ASÍ COMO POSIBILITAR LA FORMALIZACIÓN DE

INSTRUMENTOS QUE SIRVAN COMO MECANISMO DE PAGO DE CRÉDITOS A LOS CUALES SE PUEDAN ADHERIR LOS MUNICIPIOS.

ASÍ, EL ACTUAL CAPÍTULO DÉCIMO DE LA CITADA LEY, DENOMINADO “DE LA SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, CONTRATACIÓN, GARANTÍAS Y PAGO EN ESQUEMAS GLOBALES DE FINANCIAMIENTO” CONTIENE EL ARTÍCULO 103, MISMO QUE ESTABLECE:

“EL OBJETO DEL PRESENTE CAPÍTULO ES NORMAR Y ESTABLECER LAS BASES A QUE DEBERÁN SUJETARSE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS, PARA CONTRAER OBLIGACIONES O CELEBRAR EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS QUE DERIVEN DEL CRÉDITO PÚBLICO Y QUE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR ESTA LEY, CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, EN ESQUEMAS GLOBALES DE FINANCIAMIENTO, EN LOS QUE SE INVOLUCREN DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO O BIEN, EL ESTADO Y DOS O MÁS DE SUS MUNICIPIOS.”

ESTE CAPÍTULO OTORGA UNA DEFINICIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA A LA CUAL SE LE PRETENDE DAR VIDA A TRAVÉS DEL PRESENTE DECRETO, AL ESTABLECER EN LA FRACCIÓN I, DE SU ARTÍCULO 105, QUE SON ESQUEMAS GLOBALES DE FINANCIAMIENTO “LAS OPERACIONES DE DEUDA PÚBLICA QUE SE PROMUEVAN POR DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO, O BIEN, EL ESTADO Y DOS O MÁS DE SUS MUNICIPIOS, A FAVOR DEL PROPIO ESTADO EN SU CASO, Y DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS JURÍDICO – FINANCIERAS CALIFICADAS, PARA LA OBTENCIÓN DE MEJORES CONDICIONES DE FINANCIAMIENTO A SU FAVOR, RESPONDIENDO CADA ENTIDAD POR LAS OBLIGACIONES DE DEUDA QUE, EN SU CASO CONSIDERE CONVENIENTE CONTRAER...”, DANDO LA POSIBILIDAD DE QUE ESTOS ESQUEMAS SE AUTORICEN A TRAVÉS DE UNA AUTORIZACIÓN GLOBAL CUANDO ESTA SE EXPIDA EN UN SÓLO DECRETO PARA DOS O MÁS MUNICIPIOS.

POR SU PARTE EL ARTÍCULO 106 DE LA LEY CITADA, FACULTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA AUTORIZAR LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II, III, V, VII, IX, X Y XII DEL ARTÍCULO 12 DE LA

LEY EN CITA, A TRAVÉS DE DECRETOS DE AUTORIZACIÓN GLOBAL, Y EN ESTE MISMO SENTIDO EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY, ATRIBUYE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL LA FACULTAD DE PROMOVER LA INICIATIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 106, YA MENCIONADO, CUANDO DOS O MÁS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE LO SOLICITEN.

ES ASÍ QUE LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN EL DECRETO DE AUTORIZACIÓN GLOBAL QUE EN SU CASO EXPIDA ESE CONGRESO PODRÁN, SI ASÍ LO CONSIDERAN CONVENIENTE, ADHERIRSE AL ESQUEMA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO PROMOVIDO POR EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN EN GARANTÍA O FUENTE DE PAGO DE SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INGRESOS DERIVADOS DE LAS APORTACIONES FEDERALES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), POR CUANTO HACE AL FISMDF, SIEMPRE QUE, PREVIAMENTE A LA CONTRATACIÓN DE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS, CUENTEN CON LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS.

AHORA BIEN, EL ARTÍCULO 109 DE LA CITADA LEY ESTABLECE QUE:

“LA CELEBRACIÓN DE LOS MECANISMOS LEGALES QUE BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA, SE PROPONGAN IMPLEMENTAR LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, A EFECTO DE GARANTIZAR O REALIZAR EL PAGO DE SUS RESPECTIVOS FINANCIAMIENTOS DENTRO DE LOS ESQUEMAS GLOBALES DE FINANCIAMIENTO, DEBERÁ SER PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL CONGRESO. EN CASO DE QUE LOS MECANISMOS LEGALES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SE PERFECCIONEN A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO, ÉSTE PODRÁ SER TAMBIÉN UTILIZADO COMO MEDIO DE CAPTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES O APORTACIONES FEDERALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEAN SUSCEPTIBLES DE AFECTACIÓN, MISMO QUE PODRÁ CONSTITUIR EL PODER EJECUTIVO AL CUAL SE PUEDAN ADHERIR LOS MUNICIPIOS QUE LES RESULTE CONVENIENTE Y CUENTEN CON LAS RESPECTIVAS AUTORIZACIONES.”

COMO SE VE EN LA ACTUALIDAD EXISTE LA POSIBILIDAD JURÍDICA DE QUE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL PUEDA GESTIONAR ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE ESTE APRUEBE EL DECRETO RESPECTIVO, A FAVOR DE UNO O MÁS MUNICIPIOS, EN EL CUAL SE CONTENGAN LAS AUTORIZACIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN X Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; SIN QUE PARA DICHA AUTORIZACIÓN SE REQUIERA LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS AYUNTAMIENTOS, LAS CUALES PODRÁN OBTENERSE POSTERIORMENTE, Y ANTES DE LA CONTRATACIÓN DEL CRÉDITO ESPECÍFICO.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, CABE SEÑALAR QUE A ESTE PODER EJECUTIVO ESTATAL HAN SIDO REMITIDAS COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 24 DE FEBRERO DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS; COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 26 DE FEBRERO DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE YAUTEPEC, MORELOS, Y COPIA SIMPLE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 04 DE FEBRERO DE 2016 DEL AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, EN LOS CUALES, EN TÉRMINOS GENERALES, SE PLANTEA LA SOLICITUD PARA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL DE SUSCRIBA Y PRESENTE ESTA INICIATIVA. LAS DIVERSAS AUTORIZACIONES QUE SE CONTIENEN EN LA PRESENTE INICIATIVA PROMOVERÁN EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y ESTÁN ACORDES CON SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, EN LÍNEA CON LO ESTABLECIDO EN LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, EN ESPECÍFICO CON EL ARTÍCULO 117 QUE ESTABLECE QUE LA CONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS DEBERÁ SER APROBADA POR, AL MENOS, LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA LEGISLATURA LOCAL Y REALIZARSE BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO.

EN LA PRÁCTICA, LO QUE SE QUIERE LOGRAR ES QUE UNA VEZ QUE ESA SOBERANÍA APRUEBE EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE ANTICIPEN A LOS



MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FAIS, POR CUANTO HACE AL FISMDF, DENTRO DE LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, HASTA EL 2018, LO CUAL SE TRADUCIRÁ EN QUE PUEDAN PLANEAR Y EJECUTAR OBRAS DE MAYOR ENVERGADURA DURANTE EL PLAZO DE SU ADMINISTRACIÓN QUE APENAS COMIENZA; BENEFICIANDO ASÍ DE MANERA MÁS SÓLIDA, VISIBLE Y EFICIENTE A SUS RESPECTIVAS POBLACIONES, DESTINÁNDOSE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL, Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.

FINALMENTE, SEÑALA QUE LA PRESENTE INICIATIVA ES ACORDE CON EL EJE 5 DENOMINADO "MORELOS TRANSPARENTE Y CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA" DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2013-2018, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5080, SEGUNDA SECCIÓN, EL 27 DE MARZO DE 2013, EN EL CUAL SE MENCIONA QUE EXISTE LA PREMISA BÁSICA DE LOGRAR Y MANTENER LA DISCIPLINA EN LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y BAJO ESE CONTEXTO, LA POLÍTICA DEL GASTO SE ESTRUCTURA A PARTIR DE LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD, RECONCILIACIÓN Y PAZ SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE EN LO RELATIVO A LOGRAR UN GOBIERNO EFECTIVO Y PARTICIPATIVO, QUE MEDIANTE LA OPERACIÓN INSTITUCIONAL EN RED Y CON OBJETIVOS CLAROS, SEA CAPAZ DE DESARROLLAR ACCIONES CONCERTADAS CON UNA OPORTUNA RENDICIÓN DE CUENTAS Y OPTIMIZACIÓN EN EL USO DE LOS RECURSOS, POR LO CUAL SE CONTEMPLA EL OBJETIVO ESTRATÉGICO 5.15 CONSISTENTE EN DIALOGAR PERMANENTEMENTE CON LOS PODERES PÚBLICOS Y MUNICIPIOS.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA CARTA MAGNA, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO APROBAR EL PRESENTE DECRETO DE AUTORIZACIÓN GLOBAL A EFECTO DE FACULTAR A TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, ADHERIRSE AL MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO QUE CONSISTE EN UN FIDEICOMISO.

ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA COINCIDE CON EL EJECUTIVO ESTATAL EN EL SENTIDO DE QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE PROMOVERÁ EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y ACORDES CON SU CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO, EN LÍNEA CON LO ESTABLECIDO EN LA RECIENTE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

POR ELLO, CONSIDERA IMPORTANTE ANTICIPAR A LOS MUNICIPIOS LOS RECURSOS DEL FAIS, POR CUANTO HACE AL FIS MDF, DENTRO DE LOS PORCENTAJES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, HASTA EL AÑO 2018, LO CUAL SE TRADUCIRÁ EN QUE PUEDAN PLANEAR Y EJECUTAR OBRAS DE MAYOR ENVERGADURA DURANTE EL PLAZO DE SU ADMINISTRACIÓN QUE APENAS COMIENZA; BENEFICIANDO ASÍ DE MANERA MÁS SÓLIDA, VISIBLE Y EFICIENTE A SUS RESPECTIVAS POBLACIONES, DESTINÁNDOSE LOS RECURSOS QUE SE OBTENGAN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A SECTORES DE SU POBLACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LOS RUBROS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN MUNICIPAL, ELECTRIFICACIÓN RURAL, Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD, INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, CAMINOS RURALES, INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA LIII LEGISLATURA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

***DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.**

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el Título, por artículo único del Decreto No. 730, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5404, de fecha 2016/06/15. Vigencia 2016/06/16. **Antes decía:** DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 Sección Segunda de fecha 2016/07/06.

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ES OTORGADO PREVIO ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, DEL DESTINO QUE SE DARÁ A LOS FINANCIAMIENTOS QUE



CON SUSTENTO EN ESTE SE CONTRATEN Y LA FUENTE DE PAGO QUE SE CONSTITUIRÁ CON LA AFECTACIÓN DE HASTA EL 25% DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE A CADA MUNICIPIO LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL; Y SE AUTORIZA MEDIANTE EL QUÓRUM ESPECÍFICO DE VOTACIÓN QUE SE REQUIERE, EN VIRTUD DE QUE FUE APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DIPUTADOS PRESENTES EN LA SESIÓN RESPECTIVA; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO *SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., O CON CUALQUIER INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE, EN CADA CASO, SE DETERMINE CON BASE EN LO QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE AUTORIZAN; ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y PARA QUE SE CELEBREN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269 EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ANTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO

FIDUCIARIO O LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE, EVENTUALMENTE, LO LLEGARA A SUSTITUIR, O BIEN, CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO QUE, EN SU CASO, CONSTITUYA EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON BASE Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO; EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL; Y LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 730, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5404, de fecha 2016/06/15. Vigencia 2016/06/16. **Antes decía:** EL PRESENTE DECRETO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO AUTORIZAR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS EN ADELANTE LOS MUNICIPIOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, A TASA FIJA, HASTA POR EL MONTO QUE, EN CADA CASO, SE DETERMINE CON BASE EN LO QUE EN ESTE DECRETO SE ESTABLECE, PARA EL DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN EL MISMO SE AUTORIZAN; ASÍ COMO PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y PARA QUE SE CELEBREN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269 EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, CONSTITUIDO POR EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013, ANTE BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO O LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE, EVENTUALMENTE, LO LLEGARA A SUSTITUIR, O BIEN, CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO QUE, EN SU CASO, CONSTITUYA EL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON BASE Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO.

FE DE ERRATAS.- Fe de erratas publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5409 Sección Segunda de fecha 2016/07/06.



ARTÍCULO TERCERO.- CADA MUNICIPIO, TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS, ASÍ COMO LAS PARTICULARIDADES AUTORIZADAS EN EL PRESENTE DECRETO, PODRÁ CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR EL MONTO QUE, EN CADA CASO, SE ESTABLECE EN LA SIGUIENTE TABLA.

NO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1.	AMACUZAC	\$ 7,964,799.35
2.	ATLATLAHUCAN	\$ 5,568,647.66
3.	AXOCHIAPAN	\$ 20,812,320.20
4.	AYALA	\$ 21,768,236.26
5.	COATLÁN DEL RÍO	\$ 4,166,733.50
6.	CUAUTLA	\$ 24,685,381.59
7.	CUERNAVACA	\$ 24,920,436.31
8.	EMILIANO ZAPATA	\$ 9,427,172.73
9.	HUITZILAC	\$ 4,189,537.59
10.	JANTETELCO	\$ 6,381,667.10
11.	JIUTEPEC	\$ 14,798,667.00
12.	JOJUTLA	\$ 6,334,011.41
13.	JONACATEPEC	\$ 6,664,147.91
14.	MAZATEPEC	\$ 1,640,564.45
15.	MIACATLÁN	\$ 9,373,886.17
16.	OCUITUCO	\$ 12,624,039.47
17.	PUENTE DE IXTLA	\$ 34,013,073.40
18.	TEMIXCO	\$ 17,501,153.28
19.	TEPALcingo	\$ 14,457,036.08
20.	TEPOZTLÁN	\$ 13,057,906.84
21.	TETECALA	\$ 1,871,876.47
22.	TETELA DEL VOLCÁN	\$ 21,670,000.00
23.	TLALNEPANTLA	\$ 4,653,151.07
24.	TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	\$ 12,743,242.68
25.	TLAQUILTENANGO	\$ 9,244,356.16



NO.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
26.	TLAYACAPAN	\$ 5,213,389.03
27.	TOTOLAPAN	\$ 6,848,716.61
28.	XOCHITEPEC	\$ 10,935,103.23
29.	YAUTEPEC	\$ 18,000,000.00
30.	YECAPIXTLA	\$ 14,927,498.55
31.	ZACATEPEC	\$ 4,385,731.38
32.	ZACUALPAN DE AMILPAS	\$ 4,453,622.56
33.	TEMOAC	\$ 7,786,293.22

SIN EXCEDER LOS MONTOS APROBADOS EN LA TABLA ANTERIOR, SE AUTORIZA QUE EL IMPORTE MÁXIMO DE CADA CRÉDITO O EMPRÉSTITO QUE INDIVIDUALMENTE DECIDA CONTRATAR EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, ASÍ COMO EL PLAZO PARA SU PAGO, SE DETERMINEN EN LO PARTICULAR EN EL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA, EN EL ENTENDIDO QUE LOS FINANCIAMIENTOS PODRÁN CONTRATARSE EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 AL 2018, PERO EN CUALQUIER CASO DEBERÁN PAGARSE EN SU TOTALIDAD DENTRO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LO CONTRATE; DEBIENDO SER, A MÁS TARDAR EL PRIMER DÍA HÁBIL BANCARIO DE NOVIEMBRE DE 2018.

LOS MUNICIPIOS PODRÁN NEGOCIAR CON LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE CADA UNO DE ELLOS DECIDA CONTRATAR, SIEMPRE Y CUANDO LA TASA DE INTERÉS DE CADA FINANCIAMIENTO SEA FIJA, EN EL ENTENDIDO QUE PARA DETERMINAR EL MONTO DE CADA CRÉDITO O EMPRÉSTITO, DEBERÁ CONSIDERARSE QUE LOS RECURSOS QUE ANUALMENTE PODRÁ DESTINAR CADA MUNICIPIO DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SU DEUDA, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, COMISIONES, INTERESES Y ACCESORIOS FINANCIEROS, NO PODRÁN EXCEDER DEL 25% DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE

INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN POR ESTE CONCEPTO EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN EL ARTÍCULO QUINTO DEL PRESENTE DECRETO.

LOS MUNICIPIOS QUE DECIDAN CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, DEBERÁN OBTENER LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SU RESPECTIVO AYUNTAMIENTO PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y ADHERIRSE AL FIDEICOMISO CON OBJETO DE FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO.

ARTÍCULO CUARTO.- LOS MUNICIPIOS DEBERÁN DESTINAR LOS RECURSOS QUE OBTENGAN CON LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN CON BASE EN ESTE DECRETO, PRECISA Y EXCLUSIVAMENTE PARA FINANCIAR OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS O INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 33, INCISO A, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES, INCLUIDAS LAS REALIZADAS Y LAS QUE SE EFECTÚEN POSTERIORMENTE.

ARTÍCULO *QUINTO.- SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, INDIVIDUALMENTE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO

DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN Y DISPONGAN CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, COMISIONES, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO, HASTA EL 25% DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LA INTELIGENCIA QUE EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES LOS CRÉDITOS CONTRATADOS, CADA MUNICIPIO PODRÁ DESTINAR PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU CARGO, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL 25% A LOS INGRESOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo único del Decreto No. 730, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5404, de fecha 2016/06/15. Vigencia 2016/06/16. **Antes decía:** SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIO LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, INDIVIDUALMENTE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN Y DISPONGAN CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, INCLUIDOS EL PAGO DE CAPITAL, INTERESES, COMISIONES, ACCESORIOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO, HASTA EL 25% DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS QUE ANUAL E INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FAIS, POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LA INTELIGENCIA QUE EN TANTO SE ENCUENTREN VIGENTES LOS CRÉDITOS CONTRATADOS, CADA MUNICIPIO PODRÁ DESTINAR PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU CARGO, LA CANTIDAD QUE RESULTE MAYOR ENTRE APLICAR EL 25% A LOS INGRESOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LE CORRESPONDA RECIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL QUE SE ENCUENTRE TRANSCURRIENDO, O BIEN, EN EL AÑO EN QUE EL FINANCIAMIENTO DE QUE SE TRATE HUBIERE SIDO CONTRATADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO *SEXTO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE CELEBRE LOS INSTRUMENTOS O ACTOS JURÍDICOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR LAS ADECUACIONES QUE, EN SU CASO, RESULTEN

NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y OPERAR EL FIDEICOMISO, O BIEN, PARA QUE CONSTITUYA CUALQUIER OTRO FIDEICOMISO, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE SE FORMALICEN CON BASE Y EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, ÚNICAMENTE PODRÁ MODIFICARSE O EXTINGUIRSE CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR Y TENDRÁ EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN TANTO EXISTAN:

I. OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE CUALQUIER MUNICIPIO, POR CRÉDITOS CONTRATADOS CON FUENTE DE PAGO CON CARGO AL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, O

II. INSTITUCIONES ACREEDORAS INSCRITAS CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR. LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO CESARÁ PREVIA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN LIQUIDADAS LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, SIN DETRIMENTO DE QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO PUEDA SEGUIR FUNCIONANDO U OPERANDO COMO MECANISMO DE CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción II, por artículo único del Decreto No. 730, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5404, de fecha 2016/06/15. Vigencia 2016/06/16.
Antes decía: II. INSTITUCIONES DE CRÉDITO ACREEDORAS INSCRITAS CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR. LA AFECTACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EN EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO CESARÁ PREVIA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE LOS FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR, UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN LIQUIDADAS LAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LOS



MUNICIPIOS, SIN DETRIMENTO DE QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO PUEDA SEGUIR FUNCIONANDO U OPERANDO COMO MECANISMO DE CAPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE DERIVEN DEL FAIS POR CUANTO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, EN CASO DE QUE ASÍ CONVenga A SUS INTERESES, Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE SUS RESPECTIVOS AYUNTAMIENTOS, EN LO INDIVIDUAL CELEBREN LOS CONVENIOS QUE SE REQUIERAN PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCAN, PARA QUE LO UTILICEN, ENTRE OTROS FINES, COMO MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE CADA UNO DE ELLOS CONTRATE CON BASE Y EN TÉRMINOS DE LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO OCTAVO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, NOTIFIQUE E INSTRUYA IRREVOCABLEMENTE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADAS, A FIN DE QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS APORTACIONES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE LES CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, SE ABONEN A LA O LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO QUE LE INDIQUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE LO ADMINISTRE.

SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, MODIFIQUEN CUALQUIER INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE QUE, EN SU CASO, HUBIEREN EMITIDO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, PARA QUE LOS RECURSOS QUE PROCEDAN DE LAS APORTACIONES DEL FAIS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS, INGRESEN DE MANERA

IRREVOCABLE AL FIDEICOMISO, CON OBJETO DE QUE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA QUE LO ADMINISTRE CUENTE CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE SE FORMALICEN CON BASE EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO NOVENO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Y A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, A TRAVÉS DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, SIN DETRIMENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES SON PROPIAS A LOS AYUNTAMIENTOS, REALICEN TODAS LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES, SOLICITUDES Y TRÁMITES NECESARIOS ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS; ASÍ COMO PARA QUE CELEBREN LOS CONTRATOS, CONVENIOS O CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL QUE SE REQUIERA, CON OBJETO DE FORMALIZAR LOS CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS QUE CADA MUNICIPIO DECIDA CONTRATAR CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, ASÍ COMO PARA EMPLEAR, UTILIZAR, MODIFICAR Y OPERAR EL FIDEICOMISO AL QUE SE ADHERIRÁN LOS MUNICIPIOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN, O BIEN, PARA CONSTITUIR UNO NUEVO, Y PARA QUE SUSCRIBAN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO Y CON LO PACTADO EN LOS CONTRATOS QUE, CON BASE EN ESTE, SE CELEBREN, COMO SON, DE MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA, REALIZAR NOTIFICACIONES O INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, PRESENTAR AVISOS O INFORMACIÓN, MODIFICAR INSTRUCCIONES ANTERIORES, SOLICITAR INSCRIPCIONES EN REGISTROS DE DEUDA O FIDUCIARIOS, ENTRE OTRAS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE PROMUEVA A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS QUE CONTRATEN CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, LAS SOLICITUDES DE APOYO POR PARTE DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE COADYUVEN A LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS Y DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO, A FIN DE QUE LOS

MUNICIPIOS RECIBAN, DE SER EL CASO, LOS APOYOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA QUE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS, PAGUE GASTOS Y REALICE EROGACIONES RELACIONADOS CON:

- I. EL EMPLEO, UTILIZACIÓN, OPERACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DEL FIDEICOMISO, O BIEN, LA CONSTITUCIÓN DE UNO NUEVO Y LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS AL MISMO, Y
- II. LA OBTENCIÓN, EN SU MOMENTO, DE LA CALIFICACIÓN DE CALIDAD CREDITICIA DE LA ESTRUCTURA DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE LOS MUNICIPIOS CONTRATEN CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO Y SE ADHIERAN AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO, EN EL ENTENDIDO QUE EL PODER EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ PAGAR LOS GASTOS Y CUBRIR LAS EROGACIONES ANTES REFERIDAS, DIRECTAMENTE O MEDIANTE APORTACIÓN DE LOS RECURSOS QUE SE NECESITEN PARA TAL EFECTO, AL FIDEICOMISO CONSTITUIDO O QUE CONSTITUYA EL ESTADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- EL IMPORTE DEL CRÉDITO O EMPRÉSTITO QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATE CADA MUNICIPIO CON BASE EN LO QUE SE AUTORIZA EN EL PRESENTE DECRETO, SERÁ CONSIDERADO INGRESO POR FINANCIAMIENTO O DEUDA EN EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE CONTRATE, CON INDEPENDENCIA DE LO QUE SE ENCUENTRE PREVISTO O NO EN LA LEY DE INGRESOS DE CADA MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA; EN TAL VIRTUD, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CADA MUNICIPIO CELEBRE EL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE FORMALICE EL CRÉDITO QUE CONCIERTE, SE CONSIDERARÁ REFORMADA SU LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, EN EL ENTENDIDO QUE CADA AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, AJUSTARÁ O MODIFICARÁ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL APLICABLE, PARA CONSIDERAR EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SU RESPECTIVO CARGO,

QUE DERIVE DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS E INFORMARÁN DEL INGRESO Y SU APLICACIÓN AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CADA MUNICIPIO DEBERÁ PREVER ANUALMENTE EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TANTO EXISTAN OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A SUS RESPECTIVOS CARGOS QUE DERIVEN DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE INDIVIDUALMENTE CONTRATEN CON BASE EN EL PRESENTE DECRETO, EL IMPORTE QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE SU DEUDA EN CADA EJERCICIO FISCAL, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONTRATADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS PARA QUE, EN EL SUPUESTO DE QUE RESULTE NECESARIO O CONVENIENTE, CELEBREN LOS INSTRUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA REESTRUCTURAR O MODIFICAR LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE HUBIEREN CONTRATADO CON BASE EN ESTE DECRETO, A FIN DE AJUSTAR LOS MONTOS, TÉRMINOS, CONDICIONES, PLAZOS, COMISIONES, TASAS DE INTERÉS, FUENTE DE PAGO, CONVENIOS, MANDATOS, INSTRUCCIONES IRREVOCABLES, SIEMPRE QUE NO SE INCREMENTE EL MONTO DE ENDEUDAMIENTO, NI EL PLAZO MÁXIMO AUTORIZADOS EN EL PRESENTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS QUE CONTRATEN LOS MUNICIPIOS CON SUSTENTO EN EL PRESENTE DECRETO, CONSTITUIRÁN DEUDA PÚBLICA, EN CONSECUENCIA, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DEL ESTADO DE MORELOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y ANTE EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE LLEVA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 44, 47 Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y ESTARÁ VIGENTE HASTA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO JURÍDICO CORRESPONDIENTE.

TERCERA. LOS MUNICIPIOS QUE PRETENDAN CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018 CON BASE EN LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO DE QUE SE TRATE DEBERÁN, PARA EL TEMA DEL EGRESO PREVER EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, EL MONTO QUE PERMITA REALIZAR LAS EROGACIONES PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA A SUS RESPECTIVOS CARGOS, EN VIRTUD DEL CRÉDITO QUE CADA UNO DE ELLOS DECIDA CONTRATAR, O BIEN, REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS PARA TAL PROPÓSITO.

CUARTA. EL MONTO DEL CRÉDITO QUE, INDIVIDUALMENTE, DECIDA CONTRATAR CADA MUNICIPIO, NO PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE QUE SE DETERMINE PARA CADA UNO DE ELLOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DEL PRESENTE DECRETO; EN TAL VIRTUD, LA CANTIDAD DE CADA CRÉDITO SE ESTABLECERÁ CONSIDERANDO EL PERIODO DISPONIBLE ENTRE EL MOMENTO DE SU CONTRATACIÓN Y EL PLAZO MÁXIMO PARA SU AMORTIZACIÓN.

QUINTA. PARA EFECTOS DE LO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O MENOR RANGO JERÁRQUICO NORMATIVO DE ORDEN LOCAL, EN LO QUE SE OPONGAN AL CONTENIDO DEL MISMO.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los seis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los doce días del mes de abril de dos mil dieciséis.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

**DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA
POR EL QUE SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS VEINTINUEVE,
PUBLICADO EL 13 DE ABRIL DE 2016, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”,
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE
AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS PARA QUE, POR CONDUCTO
DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS, GESTIONEN Y CONTRATEN CON EL
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., UNO O VARIOS CRÉDITOS
O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL
DESTINO, CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS
CARACTERÍSTICAS QUE EN ESTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE
DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE
INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA
ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NÚMERO
F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE
CONTRATEN.**

POEM No. 5404 de fecha 2016/06/15

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y 70, FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”.

TERCERA.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO.